



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía

N° 136-2025-MDCH

Arequipa, 08 de agosto del 2025

VISTO:

El Expediente N° 00004010-I/2025, que contiene La Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH de fecha 10 de julio del 2025; Informe N° 223-2025-GDS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Social; Carta N° 176-2025-MMC-MDCH e Informe N° 176-2025-MDCH-ALE del Asesor Legal Externo en Materia Administrativa; Informe N° 00205-2025-GM-MDCH de la Gerencia Municipal y el Proveído N° 00554-2025-AL-MDCH del Despacho de Alcaldía;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Asimismo, el Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N.º 27444, expresa en su artículo 212 lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".

Las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: a) Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. b) Errores materiales: son errores de tipo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo.

De acuerdo a García de Enterría y Tomás-Ramón Fernández, el acto rectificado seguirá teniendo el mismo sentido después de la rectificación. La única finalidad es eliminar los errores de tipo o de suma con el fin de evitar cualquier equivocación; en ese sentido, se podría sostener que un error es corregible si es que con su corrección no se afecta el sentido del acto. Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica (...)".

Tal como puede apreciarse, si el error no es esencial, esto es, no afecta el sentido del acto administrativo, la propia autoridad que emitió el acto puede corregirlo. No es necesario que ese pedido sea de parte, ni que se derive el expediente al superior del órgano que emitió el acto. Ello es una expresión del principio de celeridad, que consiste en que quienes participan en el procedimiento realice todas aquellas actuaciones que permitan obtener una decisión en el tiempo más breve que sea posible, evitando así cualquier vulneración a los derechos de las partes o al interés público. También debe quedar claro que dicha corrección de error material (a través de un nuevo acto administrativo) no tiene como posibilidad el cuestionamiento a la validez del acto administrativo a corregir, ya que este surte todos sus efectos legales; siendo que, de considerar la existencia de algún vicio o error respecto del acto administrativo primigenio, se debería accionar otras figuras jurídicas como sería una nulidad de oficio, revocación o la que corresponda.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio de 2025, se aprobó el Plan de Trabajo denominado "Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil 2025", con un presupuesto de S/. 2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 Soles), el cual, como anexo, forma parte integrante de la Resolución de Alcaldía, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 202-2025-GDS-MDCH y la disponibilidad presupuestal otorgada según Informe N° 00308-2025-OPPyOPMI, por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI.

Que mediante Informe N° 223-2025-GDS-MDCH, la Gerencia de Desarrollo Social, comunica que con Informe N° 202-2025-GDS-MDCH, solicitó la aprobación del Plan de Trabajo denominado "Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil 2025", por el monto de S/. 2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 Soles), monto consignado con error material, considerando que el Informe de Disponibilidad Presupuestal fue otorgado por el monto de S/. 1,700.00 (Un mil setecientos con 00/100 Soles), en tal sentido, solicita la Rectificación de error material de la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH de fecha 10 de julio del 2025, toda vez que el error se ha arrastrado hasta la emisión de la Resolución de Alcaldía.

Que, en el texto de la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio de 2025, se consigna el monto de S/. 2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 Soles), como presupuesto del Plan de Trabajo denominado "Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil 2025"; con datos erróneos consignados por la Gerencia de Desarrollo Social, en el extremo del presupuesto.





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Alcaldía

N° 136-2025-MDCH

Que, con Oficio N° 176-2025-MMC-MDCH el Asesor Legal en Materia Administrativa alcanza el Informe N° 176-2025-MDCH-ALE, a través del cual, precisa que en el caso en concreto (de conformidad al principio de confianza) se ha establecido, dentro del Informe N° 223-2025-MDCH/GM-URRH, que existió un error material involuntario al consignar el monto de S/. 2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 soles) como presupuesto de aprobación del Plan de Trabajo denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL 2025", debiendo haberse establecido el monto de S/. 1,700.00 (mil setecientos con 00/100 soles); siendo que, al verificarse que con la corrección del error material no se estaría alterando el contenido sustancial ni de la decisión del acto administrativo; así como encontrándonos conforme a lo establecido en el artículo 212 del Decreto Supremo N. 004-2019-JUS, T.U.O. de la Ley N.º 27444, resulta procedente en términos legales la rectificación del error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, según el detalle descrito en el informe, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 202-2025-GDS-MDCH y a la disponibilidad presupuestal otorgada según Informe N° 00308-2025-OPPYOPMI-MDCH, por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI"; en consecuencia es de la opinión, que es procedente desde el punto de vista legal la rectificación con efecto retroactivo del error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH.

Que, mediante Proveído N° 00554-2025-AL-MDCH; el Despacho de Alcaldía dispone la emisión de Resolución de Alcaldía que rectifique de oficio el error material contenido en la Resolución de N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio de 2025, conforme lo indica la Gerencia Municipal mediante informe N° 00205-2025-GM-MDCH.

Que el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica referida, la cual prescribe que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, con efecto retroactivo al 10 de julio del año 2025, el error material contenido en la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio del año 2025, en el extremo del monto del presupuesto del Plan de Trabajo denominado "Implementación del Centro de Desarrollo Juvenil 2025", debiendo entenderse el texto de la parte resolutoria de la siguiente manera:

- **DONDE DICE** : ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL 2025", con un presupuesto de S/2,780.00 (Dos mil setecientos ochenta con 00/100 soles) el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N 202-2025-GDS-MDCH y a la disponibilidad presupuestal otorgada según Informe N° 00308-2025-OPPYOPMI-MDCH, por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI.
- **DEBE DECIR** : ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo denominado "IMPLEMENTACIÓN DEL CENTRO DE DESARROLLO JUVENIL 2025", con un presupuesto de S/1,700.00 (mil setecientos con 00/100 soles) el cual, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución de alcaldía, conforme a lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 202-2025-GDS-MDCH y a la disponibilidad presupuestal otorgada según Informe N° 00308-2025-OPPYOPMI-MDCH, por la Oficina de Planificación, Presupuesto y OPMI".

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR subsistente el contenido de la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio del año 2025, dejando a salvo la rectificación de error material dispuesta en la presente Resolución de Alcaldía; disponiendo que la presente Resolución, será parte integrante de la Resolución de Alcaldía N° 124-2025-MDCH, de fecha 10 de julio del año 2025.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la a la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Abog. Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Zerafin N. Pinto Pinto
ALCALDÍA